



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL**  
**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

Auto Sust. No. 64

**RADICACIÓN:** 76001-33-40-021-2016-00040-00  
**ACCIONANTE:** JOSE JAVIER HOYOS HENAO  
**ACCIONADO:** UNIDAD ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL-UGPP  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 03 OCT 2018

Estando el proceso a despacho pendiente de fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, se observa que se hace necesario solicitar una información previa, en la medida que es fundamental para el asunto que nos convoca. En tal sentido se dispondrá oficiar al **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA SECCIONAL VALLE DEL CAUCA-UNIDAD DE REGISTRO Y NÓMINA Y EL TESORO GENERAL**, para que en un término no superior a cinco días hábiles certifique cuales fueron los factores (salarios o rentas) sobre los cuales haya efectuado los aportes o cotizaciones al Sistema de Pensiones del señor **JOSE JAVIER HOYOS HENAO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.509.668**, durante los 10 años anteriores al reconocimiento de la pensión, es decir 1986 a 1996.

En consecuencia, se **DISPONE**:

**1.- OFICIAR al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA SECCIONAL VALLE DEL CAUCA-UNIDAD DE REGISTRO Y NÓMINA Y EL TESORO GENERAL**, para que en un término no superior a cinco días hábiles certifique cuales fueron los factores (salarios o rentas) sobre los cuales se efectuaron los aportes o cotizaciones al Sistema de Pensiones, del señor **JOSE JAVIER HOYOS HENAO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.509.668**, durante los 10 años anteriores al reconocimiento de la pensión, es decir 1986 a 1996.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA**  
 Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
CALI

CERTIFICO: En estado No. 142 hoy notifico a las partes el auto que  
antecede.

Santiago de Cali, 09/10/18 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
Secretaria



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto Sust. No. 642

RADICACIÓN: 76001-33-40-021-2016-00266-00  
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL RÍOS PRIETO Y OTRO  
DEMANDADO: NACIÓN-MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL Y OTRO

Santiago de Cali, 08 OCT 2018

Por intermedio del oficio del 14 de septiembre de 2018, consecutivo 12680, rad: 765636000000-2015-00002, el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, manifestó que no cuenta con los recursos necesarios para fotocopiar el expediente solicitado.

Dicha solicitud fue puesta en conocimiento de las partes por la secretaria del despacho, la cual corrió traslado para que se pronunciaran al respecto, por lo que el apoderado judicial del Municipio de Pradera Valle, manifestó que una copia del expediente penal radicado bajo el No. 7656360001832014-00034 en la Fiscalía Decima Especializada de Cali, hace parte del proceso No. 76001-33-33-001-2015-00182-00 del Juzgado primero administrativo Oral del Circuito de Cali.

En vista de la imposibilidad de obtener la copia del expediente 7656360001832014-00034 de la Fiscalía Decima Especializada de Cali, se solicitará al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Guadalajara de Buga, que remita con destino a este proceso, únicamente copia de las audiencias y los testimonios de las personas vinculadas al proceso por el punible de terrorismo.

Así mismo se solicitará, al Juzgado Primero Administrativo Oral de Cali, para que remita copia del expediente 7656360001832014-00034 de la Fiscalía Decima Especializada de Cali, que hacen parte del proceso No. 76001-33-33-001-2015-00182-00.

**RESUELVE**

- 1. OFICIAR** al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Guadalajara de Buga, que remita con destino a este proceso, únicamente copia de las audiencias y los testimonios de las personas vinculadas al proceso por el punible de terrorismo, radicado bajo la partida No. **7656360001832014-00034**.
- 2. SOLICITAR**, al Juzgado Primero Administrativo Oral de Cali, para que remita con destino a este proceso, copia del expediente 7656360001832014-00034 de la Fiscalía Decima Especializada de Cali, que hacen parte del proceso No. 76001-33-33-001-2015-00182-00.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA**  
JUEZ



Libertad y Orden

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE CALI**

**CERTIFICO:** En estado No. 142 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 09/10/18 a las 8 a.m.

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

A.S. No. 643

**Expediente:** 76001-33-40-021-2016-00482-00  
**Demandante:** MARIA ALIHEN MEJIA Y OTROS  
**Demandado:** MUNICIPIO DE CERRITO Y OTROS  
**Medio de Control:** REPARACION DIRECTA

Santiago de Cali, 01 de OCT 2018

**ASUNTO**

Procede el Despacho a resolver la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, dado que el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES-BOGOTÁ, no puede realizar informe pericial requerido en el presente asunto.

**CONSIDERACIONES**

Por intermedio del auto interlocutorio No. 818 del 16 de julio de 2018, dictado dentro de la audiencia de pruebas que se llevó a cabo el mismo día, decidió reenviar la solicitud de dictamen pericial al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES-BOGOTÁ, por solicitud expresa de la apoderada judicial de la demandante.

Por intermedio del oficio 1384 del 13 de agosto de 2018, la secretaria del despacho cumplió la orden impartida en la providencia interlocutoria No. 818 y posteriormente, el coordinador del Grupo Nacional de Patología Forense de Medicina Legal, remitió el oficio No. 252-2018-GNPF, dando respuesta la solicitud del despacho, manifestando que el INSTITUTO no cuenta con los especialistas clínicos en ortopedia y anestesiología en ninguna de sus sedes, por lo cual sugirió que sea el Hospital Universitario de Valle Evaristo García, el encargado de realizar el dictamen solicitado, en la medida que cuenta con los profesionales idóneos para el caso.

Posteriormente, mediante el auto No. 1150 del 17 de septiembre de 2018, se corrió traslado a la parte demandante para que se manifestara sobre la respuesta emitida por MEDICINA LEGAL, quien a través del oficio del 18 de septiembre de 2018, solicitó al despacho ordenar la práctica del dictamen pericial al HOSPITAL UNIVERSITARIO DE VALLE EVARISTO GARCÍA.

Considera el despacho, que la solicitud es procedente, en la medida que no se ha podido practicar el dictamen pericial requerido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCULO DE CALI,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SOLICITAR** al HOSPITAL UNIVERSITARIO DE VALLE EVARISTO GARCÍA, para que designe un especialista en ortopedia o médico capacitado, para que dé respuesta a los requerimientos de la experticia solicitada por la parte demandante a **folio 94 literal g numerales 1 al 7**, del cuaderno principal, por lo que se solicita al apoderado de la parte demandante que aporte copia de la historia clínica y los demás anexos necesarios para ser remitidos al centro hospitalario.

**SEGUNDO:** una vez sea rendido el informe pericial solicitado, se procederá a fijar fecha para continuar la audiencia de pruebas.

**NOTIFÍQUESE**



**CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA**  
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>CERTIFICO: En estado No. <u>142</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede.</p> <p>Santiago de Cali, <u>07/10/18</u> a las 8 a.m.</p> <p><b>ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ</b> Secretaria</p>
--



143

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 1286

**Radicación:** 76001-33-40-021-2016-00369-00  
**Demandante:** JIMER ANDRES MARULANDA MUÑOZ Y OTROS  
**Demandado:** NACIÓN - RAMA JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
**Medio de Control:** REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, 03 OCT 2018

Visto el informe secretarial que aparece a folio 164 del CP, se observan vencidos los términos de traslados correspondientes y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, se hace necesario convocar a las partes fijando fecha y hora para la realización de audiencia inicial, a la cual deben concurrir en forma obligatoria los apoderados y optativamente las partes y el Ministerio Público.

De otro lado, se destaca que a folio 147 del CP reposa escrito con el cual la Nación - Rama Judicial otorgó poder en favor de la Dra. Marlen Yisela Varon Zapata, observándose en éste y sus anexos el cumplimiento de las exigencias contenidas en el artículo 74 y ss del CGP, siendo procedente reconocer su personería.

Asimismo a folio 155 del CP reposa escrito con el cual la Fiscalía General de la Nación otorgó poder en favor de la Dra. Nancy Magali Moreno Cabezas, observándose en éste y sus anexos el cumplimiento de las exigencias contenidas en el artículo 74 y ss del CGP, siendo procedente reconocer su personería.

Por lo anterior se, **DISPONE:**

**1.- CONVOCAR** a las partes, apoderados y Ministerio Público para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el art. 180 del CPACA, la cual tendrá lugar el día **martes 13 de noviembre de 2018 a las 2:00 PM**, en la Sala de Audiencias No. 4 que se ubica en el piso seis (6) del Edificio Banco de Occidente, cuya dirección es la Carrera 5 #12-42.

Por Secretaría **ENVIAR** las respectivas citaciones a los correos electrónicos que fueron suministrados al proceso, en las cuales se deberá solicitar a los asistentes que comparezcan con treinta (30) minutos de anticipación. Igualmente se advierte a los apoderados de las partes, que la inasistencia injustificada a la referida audiencia les acarrearán las multas contenidas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

**2.- RECONOCER** personería a la Dra. Marlen Yisela Varon Zapata, identificada con CC No. 31.324.595 expedida en Cali y TP No.169.991 expedida por el CSJ. para que actúe en el proceso como apoderada de la Nación - Rama Judicial, atendiendo los términos vistos en el memorial obrante a folio 147 del CP.

**3.- RECONOCER** personería a la Dra. Nancy Magali Moreno Cabezas, identificada con CC No. 34.569.793 y TP No. 213.094 expedida por el CSJ. para que actúe en el proceso como apoderada de la Fiscalía General de la Nación, atendiendo los términos vistos en el memorial obrante a folio 155 del CP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA**  
JUEZ

2016/639



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO  
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE CALI**

**CERTIFICO:** En estado No. 142, hoy notifico a las partes el auto que  
antecede.

Santiago de Cali, 09/10/18 de 2018, a las 8 a.m.

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ**  
Secretaria



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.S. No. 644

RADICADO: 76001-33-33-021-2018-00241-00  
DEMANDANTE: CLAUDIA CRISTINA VINASCO  
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DEAJ  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

08 OCT 2018

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_

**ASUNTO**

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de corrección del Auto No. 1179 del 20 de Septiembre de 2018, por medio del cual se remitió la demanda al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en razón de la declaración de impedimento hecha por el titular del Despacho.

Para resolver se,

**CONSIDERA**

El artículo 286 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

*“Art. 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*(...)*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*

Al observar la anterior disposición y el Auto No. 1179 del 20 de Septiembre de 2018, proferido dentro del presente proceso, se encuentra que por error involuntario se incurrió en un cambio de palabras, toda vez que se señaló como demandante a la señora DIANA FAISURY LOPEZ LOPEZ tanto en el encabezado como en la parte resolutive, pero como se desprende del expediente, la actora es la señora CLAUDIA CRISTINA VINASCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.561.281 de Cali, razón por la cual se hará la respectiva corrección.

Cabe señalar que la solicitud fue interpuesta como recurso de reposición, pero lo cierto es que con los argumentos expuestos por el togado no se atacó el fondo de la decisión consistente en remisión al superior por impedimento, sino que se procuró la modificación de la decisión en virtud a que no aparecía el nombre correcto de la poderdante, siendo solicitado expresamente de este modo a folio 43 del CP.

La situación descrita realmente se ajusta a lo previsto en el art. 286 del CGP y, por tanto, se ejercerá la facultad contenida en el parágrafo del artículo 318 del mismo cuerpo normativo que reza: *“Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.”*

En ese orden ideas se resolverá la solicitud de modificación o corrección de la providencia, más no se desatará el recurso de reposición por no ser el procedente o adecuado a las circunstancias particulares.

Por lo expuesto el **JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

**RESUELVE:**

**1.- CORREGIR** el encabezado y la parte resolutive del auto interlocutorio No. 1179 del 20 de Septiembre de 2018, en el cual y para los efectos pertinentes quedará como demandante la señora **CLAUDIA CRISTINA VINASCO.**

**2.** En lo demás se confirma el auto corregido.

**NOTIFÍQUESE**



**CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA**  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO  
ORAL DE CALI  
CIRCUITO DE CALI  
142  
09/10/18  
↑